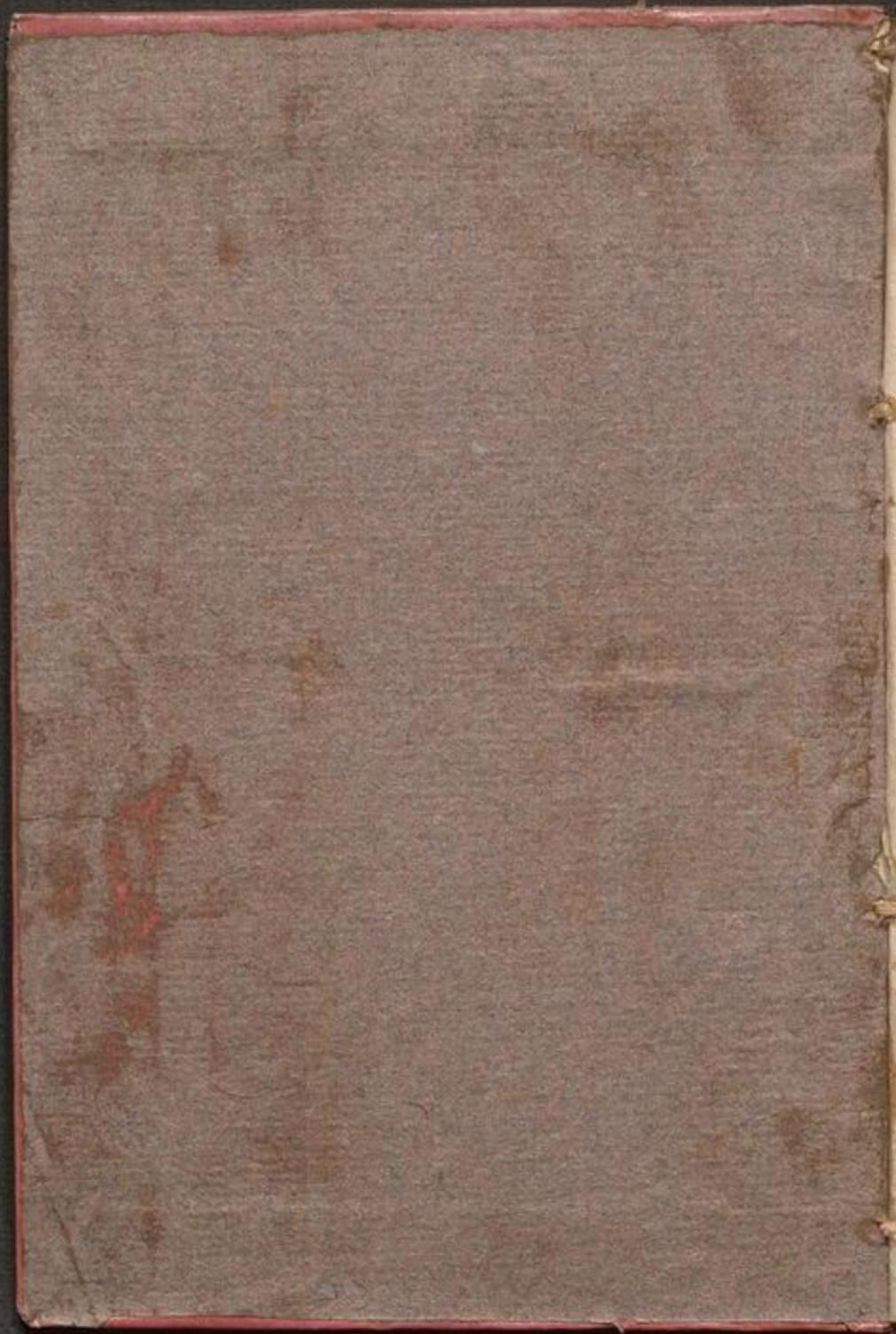


3

ix

27



3-IX-27

# CONSULTA

QUE

DON JUAN PABLO FORNER,

COMO FISCAL QUE ERA

DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA,

HIZO

AL CONSEJO DE CASTILLA,

sobre que debian representarse comedias en la ciudad del Puerto de Santa Matia, sin embargo de haberse opuesto á ello la real Audiencia y el Acuerdo.



MADRID

IMPRENTA DE BURGOS

1816.



Si (como es de esperar) este escrito mereciese la aceptación de los buenos españoles, se irán publicando rápidamente otros no menos interesantes del mismo autor, que por desgracia no han visto la luz pública, y que no necesitan prólogo ni recomendación alguna: advirtiéndolo que todos saldrán en este mismo tamaño para la debida uniformidad.



XX



Los fiscales de la real Audiencia de Sevilla, á V. A. con todo respeto dicen: Que por provision de 7 de noviembre del año próximo pasado mandó V. A. á este real Acuerdo informase sobre si conveniria ó no el establecimiento de las representaciones teatrales en el Puerto de Santa María, á consecuencia de la solicitud que sobre el particular entabló ante V. A. José de la Flor, vecino de aquella ciudad. La provision de V. A. previno expresamente que el informe se avacuase con audiencia de ambos fiscales, y habiéndoseles pa-

sado el expediente, y pedido varias diligencias para su mejor instruccion, respondieron en 19 de junio de este año pidiendo con arreglo á lo mandado por V. A. que su respuesta se insertase á la letra en el informe, y así pasase á su suprema determinacion.

Los fiscales han entendido que por no haber adherido el Acuerdo al dictamen propuesto en dicha respuesta, ha resuelto evacuar el informe omitiendo la insercion de ella, y desentendiéndose en esta parte, no solo de lo pedido por ellos (en lo qual nada habria de extraño) sino de lo que contiene la órden que V. A. comunicó al Acuerdo en la provision que dió motivo al informe. No tratan los fiscales de sindicar esta conducta del Acuerdo: lejos de eso miran con

el debido decoro las determinaciones de un tribunal autorizado, y de tanta calificacion como lo es el de Sevilla. Pero no han dexado de extrañar que las respuestas fiscales tengan solo mérito quando dan apoyo á las determinaciones del Acuerdo, y no se haga aprecio de ellas quando se oponen á lo que éste piensa ó determina. La razon de esta diferencia no puede tener otro fundamento que el quererlo así los que tienen voto para mandarlo. Pero el honor del puesto que ocupan los que representan, les obliga á hacer sobre el particular algunas reflexiones, dirigidas á mantenerle en el punto que creen serle propio y debido.

Oir á los fiscales no es otra cosa que oir á los defensores de la soberanía, y á los patronos de la uti-

lidad pública. Los derechos de la corona, y la prosperidad general, forman el grande y sagrado depósito que está filiado á este empleo, cuyos individuos en sus respectivos departamentos tienen á su cargo aquella porcion que les cabe en la extension de los intereses fundamentales del estado. Y en esto se vé que aunque carezcan de voto decisivo en la expedicion de los negocios, sus dictámenes no carecen de aquella autoridad inherente á la calidad y gravedad de las cosas sobre que recaen. Siempre se proponen por objeto el influxo que las sentencias ó determinaciones particulares pueden tener en la totalidad de la causa pública y beneficio del comun.

Y ciertamente quedará ésta indefensa si en los juicios ó ventila-

ciones en que ella interviene no se da oído á los que en nombre del Rey, y por su delegacion, están autorizados para promoverla y sustentarla.

Que el tribunal haga uso de los dictámenes fiscales quando vienen en apoyo de sus resoluciones, y que los abandone del todo quando no convienen con éstas, es práctica no solo tolerable, sino necesaria en aquellos asuntos que se terminan perentoriamente en el tribunal mismo: entonces los fiscales se hallan en el mismo caso en que se halla qualquiera de los jueces que en el votar disiente de sus compañeros: de suerte que así como ningun ministro está obligado á adoptar el voto de otro, así tampoco no hay nada de extraño en que el tribunal ó el mayor número de sus votos

no adopten lo que proponen los fiscales.

El negocio queda enteramente concluido, y ni los dictámenes fiscales, ni los votos que disienten, pueden ya tener vez ni trascendencia alguna. No así quando los asuntos son trascendentales y traslativos á otro tribunal superior, que los ha de terminar definitivamente. En este caso creen los fiscales que sus dictámenes, no solo quando convienen, pero principalmente quando disienten de lo que se informa ó consulta al superior, deben llevarse á éste á la letra ó en la sustancia. Y esto se funda en que como son los defensores de la causa pública, quedará ésta indefensa ante el tribunal que ha de votar perentoriamente, si no tiene á la vista lo que en razon de ella ex-

ponen y alegan sus promotores y defensores.

No hay certidumbre alguna de que el tribunal superior haya de conformarse principalmente con lo que informa ó consulta el subordinado. Puede muy bien suceder que los dictámenes fiscales logren diversa eficacia en el concepto de aquel, que en el de éstos. De lo contrario seria preciso opinar que el ministerio fiscal solo está destinado para apoyar y sostener los dictámenes de los tribunales, y que en tanto vale algo en quanto esfuerza y protege los votos y determinaciones de ellos, y que de nada sirve quando se aparta de lo que en ellos se opina. Y aunque la práctica parece que tiene autorizada la arbitrariedad de este procedimiento, séales lícito á los que represen-

tan decir que sus cortas luces no alcanzan á discernir la razon precisa y singularísima que debe haber para que se solemnice lo que dicen los fiscales quando á los jueces les conviene escudar sus determinaciones con las respuestas de ellos, y se desprecien y sepulten éstas quando no son al gusto de los que votan. En suma, el Rey tiene autorizados á sus fiscales para defender la causa pública, y creen que deben ser oídos siempre que ésta dure en discusion ó ventilacion en todo el discurso y trámites de ella, hasta que se termine definitivamente.

Tal piensan los fiscales que es el espíritu que envuelve la providencia de V. A. quando mandó que con audiencia de ellos se evacuase el informe relativo al estable-

cimiento del teatro en el Puerro de Santa María.

Si el informe se remite al Consejo sin hacer mérito de lo expuesto por los fiscales, virtualmente viene á quedar inútil lo dispuesto por V. A.: porque en efecto ¿de qué ha servido haber oido á los fiscales, si á V. A. que ha de determinar el asunto no le consta lo que éstos han expuesto en virtud de lo que V. A. ordenó?... Podrá V. A. creer no sin fundamento que el informe del Acuerdo está conforme con el dictamen de los fiscales, y persuadido de esta unanimidad, que no hay, adherir á lo que parece apoyado con tanto número de votos. Al contrario insertando el dictamen de los fiscales, que disiente enteramente del Acuerdo, votará V. A. con pleno co-

nocimiento de causa, é instruida ésta con todos los requisitos que pueden contribuir á su justa resolución, y que V. A. dictó sabiamente sin duda en fuerza de la que contienen estas razones. Acaso convendría que por punto general se estableciese la práctica de que en los informes, consultas, y demas negocios que pasan de los tribunales subordinados á los supremos se insertasen siempre á la letra las respuestas de los fiscales, para que con audiencia de los defensores de la utilidad pública, recibiese su complemento en la determinación de los expedientes la causa que dió ocasion á la creación del ministerio fiscal. Este se creó para ser oído en todas las dependencias relativas á los derechos del trono y beneficio comun; y

el que sean ó no oídos los fiscales no debe pender de la arbitrariedad de los tribunales, sino de la disposicion de las leyes, de la naturaleza de las cosas, y de la calidad del empleo fiscal.

Los que representan prescinden enteramente del punto que da motivo á esta representacion. Han dicho llanamente su dictamen segun su saber y entender, y han llenado así la obligacion de su ministerio. Pero no pueden desentenderse del honor inherente á él, ni pueden pasar por la desestimacion que les redunda de la arbitrariedad absoluta y especie de vilipendio con que son tratados sus dictámenes quando los jueces ven que no se ajustan del modo que ellos quisieran á sus opiniones y resoluciones. Ocultar en estos casos los

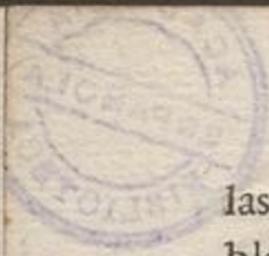


dictámenes fiscales, es como manifestar una especie de empeño de que lo que opinan los jueces comparezca sin oposicion, y por el lado que conviene, para que gane el asenso de los que han de confirmarlo. Los que representan están muy lejos de imputar tal nota á la notoria calificacion del Acuerdo de Sevilla; pero en la imparcialidad absoluta que exige el ministerio de la justicia, conviene apartar hasta las apariencias del empeño. Es muy cierto que el Acuerdo no puede tener el menor interes en que el dictamen de sus fiscales no aparezca en el informe, y creen éstos que el haberlo omitido habrá nacido de la práctica arbitraria que se ha adoptado en este punto. Mas los que representan, haciéndose en esta parte defensores

del crédito del Acuerdo, piensan que el medio legítimo para desvanecer quanto en el asunto puede cavilar la malicia, consiste en que el dictamen de los fiscales aparezca unido al informe; porque entonces se da una prueba incontrastable de imparcialidad, y queda á cubierto la integridad de los jueces.

Fundan los fiscales su dictamen (entre otras cosas) en un informe decisivo del gobernador del Puerto, el qual afirmando expresamente, que en esta ciudad no hay diversion alguna pública que merezca este nombre, sostiene que el teatro es de grande conveniencia política, no solo para dar pasto al ocio de una juventud, que no tiene en qué ocupar algunas horas del dia, sino principalmente para adquirir un pronto conocimiento de





las personas existentes en aquel pueblo, receptáculo continuo de gentes forasteras y extranjeras. Atendidas las actuales circunstancias, hallaron los fiscales mucha importancia política en esta advertencia del gobernador, y esta importancia fue la que inclinó su dictamen á favor del establecimiento. El informe del Acuerdo va tambien desnudo de este informe del gobernador, y era preciso que fuese así por lo mismo que vá sin insercion del dictamen de los fiscales.

Las circunstancias presentes, que tienen envuelta la nacion en una guerra de tanto mayor interes qual no ha conocido nunca mayor en los anales de la discordia humana \*, suelen servir de pretexto pa-

---

\* Era la guerra contra la revolucion francesa.

ra negarse al establecimiento de aquellos desahogos entretenidos, que la buena política opone diestramente al ocio y á la corrupcion de las diversiones obscenas y clandestinas. Ciertamente en los tiempos calamitosos conviene mucho orar, gemir, implorar el auxilio del Omnipotente, y aún convendria mucho mas acompañar estos actos de religion con la enmienda de las costumbres, cuya rectitud y pureza desarman sin duda la cólera del Altísimo, y convierten en benevolencia su enojo, y en consuelos y felicidades los justos rigores de su indignacion. Pero la práctica del mundo enseña que los hombres en todas situaciones y tiempos son los mismos: la historia demuestra que en los tiempos calamitosos crecen los vicios por

lo mismo que crecen las necesidades; y la política prueba experimentalmente, que al vulgo se le sujeta mas distrayéndole y ocupándole alegremente, que afligiéndole y melancolizándole. Es difícil que la gente mas activa del pueblo, que es la juventud, quiera concurrir á los templos aunque se le quiten todas las proporciones para divertirse; y es mas probable que concurra á las diversiones, aun quando se halle envuelta en la calamidad.

La razon de esto es, que los templos entristecen, y los espectáculos alegran; y la juventud, generalmente hablando, mas quiere ir á donde mengüe que á donde avive su melancolía. De aquí es que si en alguna ocasion convienen los espectáculos, nunca mas que

en los tiempos afligidos. No porque no los haya irá la juventud á los templos, y no yendo á ellos conviene mucho proporcionarle distraccion. Estas máximas están fundadas en el conocimiento del corazon humano, y en ellas ha consistido muchas veces la salud de las naciones, y la seguridad de los imperios. Tal es en resumen lo que da á entender en su informe el gobernador del Puerto, y tal el motivo principalísimo que dió impulso al dictamen de los fiscales.

Un pueblo numeroso en donde hay mucha juventud destinada al comercio, y por consiguiente rica, y en donde se reunen gentes de todas partes y naciones al cebo de la negociacion, exige mas que otro alguno aquellos establecimientos que facilitando una distraccion alagüe-

ña, impidan la formación de pandillas y concurrencias privadas donde se agiten y ventilen los negocios públicos y la situación de las cosas; y pueden elegirse de tal suerte las horas de las representaciones, que sean precisamente aquellas en que la juventud queda libre de las ocupaciones económicas, y se le presente el atractivo del teatro para entretener su ocio.

Ni aparta á los ficales de su sentir el constarle que la ciudad del Puerto ha obtenido facultad para celebrar corridas de toros. Siempre han creído los que representan que este feroz espectáculo no puede ni debe entrar en competencia con los cultos regocijos del teatro; y que en caso de permitir una sola diversion pública en un pueblo, deben preferirse los

entretenimientos suaves á los sanguinarios. Pero en el tiempo presente milita á favor del teatro otra razon política que los que representan creen de no pequeño peso. Consiste ésta en que las funciones de toros son en sí mismas inquietas, tumultuosas, confusas, de concurso muy numeroso, y menos capaces de sujetarlas exáctamente á las reglas de policía: y un gobierno sabio debe de tal modo combinar los juegos públicos, que distraigan y ocupen á aquella parte culta del pueblo que no sabe qué hacerse en ciertas horas del dia, y al mismo tiempo no llamen concurrencia excesiva y tumultuaria. El teatro ocupa tranquilamente á las gentes acomodadas en los dias de trabajo, y divierte con igual tranquilidad á los artistas y me-

nestrales en los festivos. La clase de diversion es por sí silenciosa y embelesadora. No cabe en ella aquel grosero desenfreno y turbulencia espantable que se nota en las fiestas de toros. Pueden tambien darse en ella lecciones análogas á las intenciones del gobierno ; sobre lo qual podian adoptarse algunos medios útiles. Finalmente los que representan no pueden menos de hacer presente á V. A. (ya que la ocasion ofrece esta oportunidad) que la oposicion del ayuntamiento del Puerto al establecimiento del teatro, no nace de ódio que profese á las diversiones públicas (pues está pronto á celebrar las de toros siempre que haya quien quiera tomar el asiento de ellas, como lo afirma paladinamente en su informe), sino de escrúpulos de con-

ciencia, que ha inspirado á dicho ayuntamiento la rígida piedad de algunos eclesiásticos. Pero la sábia y prudentísima penetracion de V. A. conocerá desde luego la futilidad de unos escrúpulos, que aman la sangre y turbulencia, y se oponen á una diversion racional y tranquila. Y en su vista, &c.



*Se hallará en la librería de Rodríguez calle de Carretas.*

*En la misma librería se hallarán tambien*

*La Moral de Jesucristo y de los Apóstoles, ó la vida é instrucciones de nuestro Señor Jesucristo, sacadas á la letra de los libros divinos del nuevo Testamento, donde se encuentra el Evangelio de todos los dias del año, la Pasion de semana Santa, y extractada la doctrina de los Apóstoles, todo en un solo volúmen para comodidad y economía de los fieles, á 14 reales en pasta.*

*Kempis, de la imitacion de Cristo, de graciosa y correcta impresion, y traduccion preferible á las anteriores: á 10 rs. en pasta buena, 12 en fina, y 14 en papel de Holanda y pasta fina.*

*Los Mártires, ó el triunfo de la Religion Cristiana, poema escrito en francés por Mr. de Chateaubriand, y traducido al español por D. L. G. P. dos tomos en 8.º prolongado, á 26 rs. en rústica y 32 en pasta: obra que ha merecido en el espacio de un año ser traducida en varios paises, y aplaudida de casi todos los sábios de Europa.*

